



Auto Interlocutorio No. 357

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS ALBERTO CABAL SALAZAR
Radicación: 760014003008202000586

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la certificación expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la citación para notificación personal, respecto del demandado **CARLOS ALBERTO CABAL SALAZAR**, sin embargo, se dejó la constancia en la diligencia que *"la persona a notificar no vive ni labora allí. En esta dirección no conocen al destinatario"*.

2. En ese orden de ideas, no podrá tenerse al demandado por notificado mediante la comunicación enviada. No obstante, se exhorta al apoderado para que lleve a cabo la diligencia en forma efectiva, en la dirección electrónica indicada en el memorial en el cual corrige el yerro respecto de las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda, o en la dirección física indicada en el acápite de la demanda, sobre la cual no manifestó haya ningún error, a saber: [\[CCABAL85@YAHOO.ES\]](mailto:CCABAL85@YAHOO.ES); **CALLE 4 NTE NRO 1N 10 OF 404 DE PALMIRA** ; todo ello con el fin de evitar la paralización del proceso.

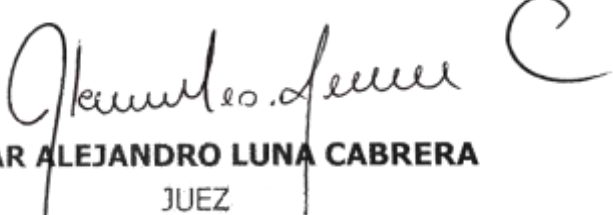
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **CARLOS ALBERTO CABAL SALAZAR**.

2. **EXHORTAR** a la parte demandante para que, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 1255 del 18 de diciembre de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto del demandado **CARLOS ALBERTO CABAL SALAZAR**, en la dirección informada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.09.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5f163daf306f73bd0bae686982ed538efff8b36af31a56f36b55d5a14d262**

Documento generado en 08/04/2021 02:14:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>